QUEMAR, OCUPAR, USURPAR Y OBTENER MERCEDES DE TIERRAS: FORMAS DE ACCESO A LA PROPIEDAD EN EL SIGLO XVIII. EJEMPLO DE HUÉSCAR

To burn, to occupy, to seize and obtain land favors, or the way to get a property in the XVIII century. An example in Huéscar.

JULIÁN PABLO DÍAZ LÓPEZ*

RESUMEN

La presión ejercida por una evolución demográfica positiva y la sed de tierras provocan importantes roturaciones de espacios antes dedicados a. monte en el siglo XVIII. En el presente trabajo se ilustra el proceso que se desarrolla en Huéscar a través de un ejemplo: las quemas y talas reiteradas que lleva a cabo Marcos Sánchez Alonso y los intentos de don Manuel de Buendía por ocupar parte de las tierras que había quemado el anterior. En definitiva la oligarquía oscense aumenta sus propiedades mediante la obtención de una merced de tierras otorgada por el duque de Alba, que sería la forma legal, o mediante las formas expeditivas del incendio, la ocupación efectiva o la usurpación.

Palabras clave: Mercedes de tierras, propiedad, Huéscar, S. XVIII.

ABSTRACT

The pressure exerted because of positive demographic changes and the thirst of land, provoke important plowings in areas previously considered to be as woodland, in the XVIII century. This survey shows the process developed in Huéscar, through an example: the repeated burnings and cuttings carried out by Marcos Sánchez Alonso and the don Manuel de Buendía's attempts to occupy part of the lands burnt by the former. All in all, the oligarchy in Huéscar increase their properties through a land favor, granted by the Duke of Alba —that would be the legal channel—, or through the expeditious ways of fire, effective occupation, or seizure.

Key words: Land favors, property, Huescar, s. XVIII.

* Grupo de Investigación "Andalucía Oriental y su relación con América en la Edad Moderna". Universidad de Granada.

"Nunca vi un lugar sin pendencias que tenga muchos campos baldíos"
Castillo de Bobadilla[1]

El 24 de febrero de 1754, Marcos González Romero, vecino de La Puebla de Don Fadrique, firma, junto con sus hijos y yernos, escritura de venta de un cortijo y 274 fg. de tierra que tienen en la Hoya del Estepar, término de La Puebla, jurisdicción de Huéscar y señorío del duque de Alba. El comprador es Marcos Sánchez Alonso, vecino y alcalde del citado lugar en ese momento. Un suceso común que no merece, aisladamente, la más mínima atención histórica, pero que desencadenó una serie de circunstancias que llaman la atención del historiador como ilustrativas de procesos bastante frecuentes en la centuria de la Ilustración.

Marcos Sánchez compra la finca después de ser tasada por peritos, y se compromete en la escritura al pago de las deudas que los vendedores tienen con la Tesorería de Rentas Provinciales desde 1741. Es decir, realiza el levantamiento de las garantías hipotecarias establecidas por el vendedor años atrás. En el protocolo de transacción, como es normal, se delimita el bien de la siguiente forma: la tierra linda

> "*con el Zerrico que llaman Mirabete y travesando el vallejo o varranco de dicha Oya de el Estepar a vuscar la cordillera de el Haza de Guixarro, y quedando esta ynclusa en las tierras de dicho cortijo, y siguiendo dicha cordillera a vuscar el collado que da vista a Fatin Retama, y desde dicho collado, toda la cuerda arriba a dar a la Cueba que ay a el sol saliente en el barranco de dicho Fatin Retama, desde allí a el majal de Jubrena, que da vista a la ziudad de Huéscar, y toda la cuerda adelante, agua vertiente, hazia el cortijo y vista de el río de las Santas Mártires, a el Collado de la Escaleruela, travesando la cuerda hacia arriba hasta lo alto de el Calar, agua vertiente a dicho Cortijo, y desde allí, siguiendo la cuerda, a el Collado de la Peña de los Ornos y toda la cuerda, travesando el monte de el Puntal, que da vista a los cortijos de don Francisco Marín, vezino de Huéscar, y a los del mayorazgo de Lóbrega, vajando a vuscar a el dicho Zerro de Mirabetes*"[2].

Si se tiene la curiosidad de acercarse a las hojas de 1:50.000 del Instituto

(1) CASTILLO DE BOBADILLA, J., *Política para corregidores y señores de vasallos...*, Madrid, 1978 (ed. Facsímil sobre la impresión de Amberes, 1704).

(2) Autos hechos en virtud de Real Provisión de S.M. y Señores de la Real Chancillería de Granada a instancia de don Manuel de Vuendía, vezino de esta ciudad, y Marcos Sánchez Alonso, que lo es de la Puebla de Don Fadrique, sobre lo en ellos contenido. Huéscar, año de 1769, fº 47rº y 47vº. Archivo privado.

Geográfico Nacional[3] y buscar el cortijo del Estepar, en los 37º 55', así como los linderos anteriores se puede observar su enorme imprecisión. Merece la pena retener este dato porque, como veremos, posteriormente va a considerarse como una manera fraudulenta de esconder los límites reales.

Muy poco tiempo después de la compra comienza una larga serie de procesos judiciales contra Marcos Sánchez Alonso, empeñado éste en ampliar la superficie cultivada de la finca.

El primero de ellos se inicia el 23 de marzo de 1756, acusado por los guardas de la sierra de Huéscar de realizar diferentes rompimientos de tierras en el monte, en las inmediaciones del cortijo. Los peritos hacen reconocimiento judicial y encuentran, junto a una calera que el susodicho había hecho por encima del cortijo, siete pinos cortados, en otro lugar otros seis pinos cortados y haber roturado con la intención de sembrar más de tres fanegas de tierra que nunca se habían cultivado, en el sitio del Calar y Hoya de los Frailes, donde había 60 pinos grandes cortados, y en la Hoya de los Calderones otros 32, sin ser aparentemente para madera. En la sierra se encontraron otros 100 pinos y 30 carrascas cortadas. En septiembre de ese mismo año, el gobernador de Huéscar le condena al pago de 600 rs. de vellón y de las costas del proceso, apercibiéndole de que, si reincide, será severamente castigado. Se le prohibe cultivar las tres fanegas que ha roturado, debiendo dejarlas para descanso del ganado, advirtiéndole de que si no las abandona se le impondrán los 200 ducados de multa que la corona impone a los que rompen tierras montuosas[4].

La idea de ampliar su territorio, o la facilidad para ello observada en otros convecinos, debía estar muy arraigada en Marcos Sánchez, puesto que, únicamente dos años más tarde, en 1758, se interpone una segunda denuncia, bajo idéntica acusación que la anterior. Los peritos encuentran labrados unos dos celemines de tierra que era inculta hasta ese momento, unida al barbecho de la parcela cultivada, y casi un centenar de pinos cortados, estando todavía los troncos y el ramaje en la parcela dedicada a barbechera. Se da orden de prisión contra el dueño. Los peritos no saben decir si la corta de pinos la ha realizado el propio dueño o algunos pastores para abrir huecos para el ganado, ya que se encontraron hogueras y majadas de ganado. El gobernador le

(3) Hoja 930 (Puebla de don Fadrique).

(4) Se trata de aplicar la Cédula aprobada por el Consejo de Castilla el 7 de diciembre de 1748 *(Novísima Recopilación*, ley XIV, título XXIV, lib. VII).

condena por "*su inordinada costumbre de roturar tierras incultas y talar los montes de esta jurisdicción para conseguir los ensanches de sus labores, en perjuizio de la conserbacion de los ganados y aumento de los montes*"[5], al pago de 24.000 mrs (705,88 rs) y le apercibe nuevamente de que si reincidía se le condenaría "*al servicio de su majestad*" por seis años en los presidios de África. Lógicamente, como antes, se le prohibe utilizar la parcela roturada. Los contactos e influencias de Marcos Alonso, no olvidemos que es alcalde de La Puebla, y, por tanto, quien otorga justicia en primera instancia en su lugar, le llevan a recurrir al auditor de Marina de Cartagena, quien considerando que va a enmendar su conducta, le rebaja la pena a 500 rs. y el apercibimiento, si reincide, de imponerle dos años de destierro de la jurisdicción.

Durante los años 58 y 59 las tierras de Huéscar y su comarca sufren el azote de una plaga de langosta[6]. Aquí, como en otros lugares de Castilla, "*los vecinos consideraban que el medio más eficaz para exterminarla era roturar los terrenos donde hubiese desovado*"[7]. Por ello, el Consejo de Castilla, a través de su provisión de 11 de septiembre de 1723 y de una instrucción de 1755 mandaba que cualquier tierra inculta, ya estuviera dedicada a dehesa o fuese monte, donde hubiese langosta, se roturase, aunque impedía que se pudiese sembrar[8]. Marcos Sánchez aprovecha la plaga de langosta, quema la parte de bosque más cercana a su finca y se apropia de unas 4 fg de tierra en los Cantones de la Rambla. Por este hecho es denunciado en 1764 por Bartolomé López y Sebastián Carrasco, guardas de los montes del termino de Huéscar. El acusado es hecho prisionero. En sus declaraciones afirma que su intención no era perjudicar el monte, puesto que ya estaba quemado, y que confiaba en la caridad de la real justicia. Caridad que parece aplicar magnánimamente el gobernador, ya que sólo le condena a 6 ducados de multa, apercibiéndole de nuevo de que se abstuviese de realizar nuevas quemas y devolviese al monte las tierras usurpadas.

Parece que el empeño de nuestro hombre tenía una fortaleza fuera de toda duda, ya que, lejos de asustarse con las condenas anteriores, y teniendo en cuenta que no se llevaban a efecto los apercibimientos realizados previamente a la reincidencia, en el año de 1768 tiene que hacer frente a dos nuevos procesos: por un lado el guarda de montes de Huéscar le denuncia porque, junto a los barbechos, se han encontrado muchos pinos cortados en dos

(5) Autos fº 17 vº.
(6) A[rchivo] M[unicipal] de H[uéscar], Actas Capitulares de 1758 y 1759.
(7) SÁNCHEZ SALAZAR, F., *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, 1988, pág. 41.
(8) *Novísima Recopilación*, leyes V y VII, título XXXI, libro VII.

parcelas poco distantes entre sí, con el objetivo de quemarlos, labrar la tierra, unir las parcelas a los barbechos, y aprovecharse de ellas, como ya lo había hecho en otros distintos rodales que había talado y quemado en perjuicio de los montes y ganados, según afirma la propia sentencia. En la denuncia se admite de hecho, no sólo la reincidencia, sino también la inoperancia de las condenas anteriores, puesto que parece que era práctica frecuente. El juez admite la denuncia y manda como peritos a Jacinto Trucharte, maestro de carretería, Francisco Sánchez Triguero y Antonio Martínez Giralte, labradores. Estos afirman que habría roturado unas dos fanegas y talado un centenar de pinos. Se le condena al pago de 220 rs. de multa, las costas y a que dejase libre la tierra de que se había apropiado. Puntualicemos que, incluso conociéndose los apercibimientos anteriores y haciéndose referencia a ellos en los autos practicados, no se tienen en cuenta al señalar la pena.

Por otro lado, en el mes de septiembre se le instruye una causa criminal. Se le acusa de haber incendiado y quemado casi todo el monte de los alrededores del cortijo de la Hoya del Estepar, saliendo el fuego del ramaje que había juntado en las barbecheras suyas. Los peritos reconocen que se han quemado unos 10.000 pinos grandes, unas 50 encinas, además de otros 100 pinos que habían sido cortados antes de que se hiciese el fuego. Reconocen que no pueden contar los pies de los pinos pequeños porque habían desaparecido totalmente por el fuego. Si se nos permite la expresión coloquial, se le fue la mano. Estando pendiente del proceso anterior, en el mes de enero de 1769 se le denuncia por Bernardo Ximénez, guarda de los montes, porque, después del incendio, "*no contento con haber ocasionado tan grave daño al monte, a los vezinos y ganados por ser aquel sitio el mas proporcionado para su albergue*", se dedicó a cultivar la tierra quemada, habiendo sembrado también la superficie de otra tala que había hecho en su cortijo, en un momento anterior. Se le detiene y se le embargan sus bienes. Pero, antes de pronunciarse la sentencia, el Ministro Principal de la Provincia de Vera llega para realizar la visita de montes y plantíos, llevándose la documentación de las denuncias y causas pendientes. Cuando se realizan los autos que dan lugar a esta documentación, a finales del año siguiente, no ha contestado. Pero, con toda seguridad, Marcos

Sánchez seguía ocupando las parcelas y cultivándolas como suyas.

* * *

Si en todos los procesos anteriores el denunciado es Marcos Sánchez, a lo largo de los años 1769 y 70 se desarrolla uno paralelo, promovido por éste, contra don Manuel de Buendía, escribano de rentas del duque de Alba en

Huéscar y de una familia vinculada tradicionalmente a la oligarquía de la ciudad, ya que entre sus miembros cuenta con regidores, alféreces mayores y escribanos de cabildo a lo largo de la época moderna[9].

En el auto de la denuncia aparecen dos planteamientos distintos: de un lado, la supuesta ocupación fraudulenta de un territorio; y, de otro, un concepto de propiedad radicalmente diferente en ambos litigantes. Analicemos ambos.

Don Manuel de Buendía justifica su denuncia declarando que las tierras que ha ocupado Marcos Sánchez Alonso después del incendio de la sierra, no son suyas en realidad; que el referido tiene un cortijo en la Hoya del Estepar y "*llevado de su genio audax y sus propios intereses*"[10], ha procurado desde que lo posee apropiarse de las tierras del monte más cercano; que él es el legitimo propietario de la citada parcela. Como testimonio presenta varios documentos: En primer lugar, las actuaciones realizadas en 1739 para poner en ejecución el decreto de 8 de octubre de 1737, por el que la "*Corona pretendía saber cuál era el estado de las tierras baldías, con objeto de poner en venta las detentadas por particulares y concejos*"[11]. Para justificar documentalmente la afirmación anterior, el concejo de Huéscar presenta la copia de la donación que Carlos I y Juana, su madre, realizan el 13 de octubre de 1513 (incluyendo la ratificación del 11 de febrero de 1526), a don Fadrique de Toledo, duque de Alba, de la entonces

> "*villa de Huéscar e del lugar de Castilleja que son en mi reyno de Granada, en el obispado de Toledo con sus fortalezas e torres, y aldeas, e términos, e vasallos, e jurisdicción civil e criminal alta, e vaja, mero mixto imperio, e rentas, e ofizios, e pechos e derechos, e yantares e martiniegas, e montes e prados, e pastos e aguas corrientes estantes, e manantes... para que todo ello sea vuestro, e de vuestros herederos, e subzesores e de aquel o aquellos que de vos o dellos hubiere titulo causa o razón, e para que lo podades e puedan vender, dar, donar, trocar, o cambiar o enajenar e hazer dello e en ello todo lo que quisieredes e por vien tobieredes...*"[12].

Las autoridades locales tratan de argumentar que no se hicieron averiguaciones de baldíos porque no son de realengo y que el duque,

(9) SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997, pág. 250. Asimismo, en 1748, su hermano, don Pedro Pablo de Buendía es alférez mayor del concejo oscense (A.M.H., Libro de Actas Capitulares, 1748)

(10) Auto, fº 7rº.

(11) SÁNCHEZ SALAZAR, F., o.e., pág. 4.

(12) El documento completo de la concesión ha sido publicado por GUILARTE, A.M.: *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, 1962 (1.ª edición) y Valladolid, 1987 (2.ª edición), pag. 285-287.

único señor de todos ellos, tiene la facultad de otorgar mercedes, por lo que, al tiempo, se está justificando el documento siguiente.

En segundo lugar, se incorpora la merced de tierras realizada por don Fernando de Silva Álvarez de Toledo, duque de Alba, en 7 de octubre de 1769, en la que se especifica la concesión de 70 fg de tierra en la Hoya del Estepar a don Manuel de Buendía. En la misma se comunica a las autoridades locales que no le pongan impedimento para la ocupación de la parcela y que le permitan la roturación de la misma.

En tercer lugar, presenta ante el gobernador un escrito en el que afirma que las tierras que le ha donado el duque son las mismas que ha quemado Marcos Sánchez con objeto de apropiárselas. Justifica, además, que si las mismas estuviesen cultivadas, en lugar de simplemente quemadas y abandonadas como baldíos, se producirá algún bien publico porque el monte está totalmente consumido, aumentando la riqueza de la ciudad y que, tanto los diezmos del señor como los de la iglesia se incrementarán, todo ello facilitado por lo que hoy llamamos economías de escala: como es dueño del cortijo de Jorquera los gastos necesarios para poner la tierra en producción no serán demasiado gravosos, por lo que la rentabilidad aumentará. Añade, de nuevo, que el duque es dueño de todos los baldíos, que sus antecesores y él mismo han hecho donaciones de mercedes de baldíos a vecinos, además de permitir el cultivo de partes del monte que en otras ocasiones se han quemado "por casualidad". Pide que se puedan amojonar dichas tierras por peritos y que no se le impida ir limpiando el monte para preparar la próxima cosecha.

Vistas la documentación y las alegaciones, en la misma fecha, y con una celeridad inusitada, don Gaspar del Castillo, gobernador y alcalde mayor de Huéscar, le concede la propiedad de dichas tierras. ¿Por qué las justificaciones apuntadas por Buendía, a saber, aumento de producción y de diezmos, situación próxima a su cortijo, siendo válidas también para Marcos Sánchez, no son empleadas para permitirle a él el cultivo de la finca quemada? Hemos de entender que, como norma general, una cosa es la permisividad mostrada en los procesos anteriores por la justicia local ante la usurpación de tierras realizada por Marcos Sánchez y otra, muy distinta, enfrentarse, no sólo a los intereses de alguien del ámbito del duque de Alba y de las familias "respetables" de la ciudad de Huéscar, sino también poner en tela de juicio uno de los pilares del sistema feudal, en concreto su concepción de que el señor jurisdiccional es dueño y señor de los baldíos del término. Concepto que se había entendido como suficiente en 1737 por las autoridades para que no tuviese efecto en la ciudad el decreto de venta de baldíos realengos y concejiles.

Ante la resolución contraria a sus intereses por la justicia local, Marcos

Sánchez presenta recurso ante la Chancillería de Granada. En él afirma que, desde 1754, "ha estado en la quieta y pazifica posesión de dicho cortijo y tierras hasta de presente que el duque de Alba dueño de dicho lugar, en el *conzepto erróneo de ser suias dichas tierras*, y a solicitud de don Manuel de Buendía, vezino de la ciudad de Huéscar y su administrador en ella, le ha hecho merced de setenta fanegas de tierra y monte"[13], y de intentar labrarlas, integrándolas en el cortijo que tiene en Jorquera, en la vertiente opuesta de la misma sierra.

Como las autoridades judiciales locales, es decir, el propio gobernador, van dilatando las actuaciones exigidas por la Chancillería, ésta, en marzo de 1770, apercibe a don Gaspar del Castillo, para que en lo sucesivo no dilate la contestación de lo que se le pida, para que puedan dictar sentencia cuanto antes.

El 10 de mayo de 1770 don Manuel de Buendía vuelve a plantear ante la justicia de Huéscar los razonamientos que presentó anteriormente sobre la propiedad de los baldíos y la merced de tierras y pide que Marcos Sánchez conteste ante escribano a las siguientes diligencias:

En primer lugar, si es cierto que el terreno que quedó descubierto después del incendio causado en septiembre del 68, por el que fue procesado Marcos Sánchez, siempre ha estado poblado de montes espesos, pinares, encinas y otras malezas, terreno que se utilizaba para que los ganados se refugiasen ante las inclemencias del tiempo, más duras de combatir en los espacios abiertos. Se pretende que reconozca que su utilización ha sido común de los vecinos y no privada, como pretende el alcalde de La Puebla. En segundo lugar, que explique si alguien ha labrado las citadas parcelas en tiempos pasados y que diga, en su caso, quién ha sido, si los conoce. En tercer lugar, pretende hacerle culpable de la apropiación de las tierras, uniendo los procesos anteriores con este presente, y haciendo ver a la justicia que, de forma permanente, tiene la idea de ampliar sus tierras ilegalmente, condicionando la sentencia del proceso actual a las actuaciones anteriores del acusado. Por ello quiere que conteste si es cierto que ha sido procesado y condenado por tratar de ensanchar en repetidas ocasiones sus labores, condenándole a que no volviese ha hacerlo y devolviese al monte las tierras ocupadas. Por último, debe contestar si le consta

(13) Auto, fº 2rº.

que los duques de Alba han sido dueños, desde siempre, de todos los baldíos; si conoce que el duque ha realizado repetidas mercedes de tierras a distintos vecinos, como, por ejemplo, la que hizo a don Juan Antonio Valdés, vecino de la Puebla, en el campo de Bugéjar, donde construyó los cortijos de la Fuente, del Puntal y el de la Canalexa; la concedida a Juan González Jiménez, de la Puebla, para talar una gran extensión de tierras pobladas de pinares contiguos a la dehesa del Orcajón, que pertenece a los propios de la ciudad; si también le consta que, habiéndose quemado el pinar de Moncayo en la Sierra de Raigadas, se le hizo merced del terreno a don Juan Antonio de Ortega, regidor de Huéscar; lo mismo que el fuego abrasó el pinar de Montilla, habiendo hecho el duque merced de la misma a don Miguel de Molina, regidor y alguacil mayor que fue de Huéscar, agregándolo a su cortijo de Molina. La tardanza en remitir las respuestas es considerada por don Manuel Buendía como dilatorias, ya que, en junio del 70 presenta escrito a la justicia de Huéscar en el que exige la rápida solución definitiva del proceso, puesto que las diligencias son aprovechadas por Marcos Sánchez para seguir labrando las tierras y afianzando su propiedad sobre ellas.

Las respuestas de Marcos Sánchez, conseguida su presencia después de ser apremiado por la justicia, son una defensa, no sólo de sus planteamientos, sino también, de su inocencia y de un concepto de propiedad como ocupación y utilización del territorio. Tiene que reconocer, en respuesta a la primera pregunta, que el terreno estaba anteriormente poblado de pinos, jarales y matorrales, pero afirma que nunca ha visto resguardarse los ganados en él. En la segunda respuesta asegura que el terreno incendiado recientemente no ha sido nunca labrado ni a él se le ha procesado por labrarlo. La defensa de su inocencia queda patente cuando responde, a la tercera, que lo han procesado repetidas veces por cultivar algunas parcelas contiguas a las de su cortijo, pero que lo ha hecho porque éstas habían sido de labor, añadiendo algo que quedaba patente en las resoluciones de los procesos: que ha continuado cultivándolas, por lo que no entiende que haya sido denunciado de nuevo por hacerlo, porque ya las consideraba suyas. La última es también una respuesta importante por su laconismo: ignora su contenido. ¿Quiere esto decir que no sabe que el duque de Alba es señor territorial de su jurisdicción, cuando es alcalde y, por tanto, su poder judicial lo ejerce en representación del duque? ¿Significa que no reconoce que el duque tenga la posesión de las tierras baldías, defendiendo un concepto moderno de propiedad?

A finales de junio del mismo año, don Manuel de Buendía, respondiendo al traslado que le hacen de las respuestas de Marcos Sánchez, expone una serie de considerandos a las mismas, entre los que merecen ser destacados los siguientes :

1. Que en sus respuestas está patente que siempre ha actuado con mala fe. Exige que se le imponga silencio y se le obligue a devolver todas las tierras de que se ha apropiado; pero, sobre todo, que, además de pagar las costas del proceso y del recurso a la Chancillería, le abone los perjuicios por haberle impedido que su labrador rompiese y barbechase el dicho terreno para la sementera del otoño próximo. No sólo pretende recuperar una parcela cuya propiedad sobre ella se basa en su poder personal, sino también que se le restituyan los daños causados desde que él pensaba que esa propiedad debía haberse hecho efectiva, es decir, después de que su contrario en el pleito las incendiase.

2. De nuevo se insiste en la historia judicial anterior del acusado, al afirmar que ha actuado con temeridad y dolo, despreciando los mandatos judiciales y las penas que le han sido impuestas en otras ocasiones. ¿Cómo no va a actuar así cuando en todos los procesos ha conseguido que le rebajen las penas o que se diluya la causa?

3. Hace ver que Marcos Sánchez ha negado que el duque tenga el dominio y la propiedad de todos los terrenos baldíos de sus Estados, como señor temporal de los mismos. Por eso pide que se traslade una nota de los autos a don Antonio Troiano, quien era administrador de las rentas del duque en Huéscar, por si considera necesario realizar alguna otra diligencia contra el acusado.

4. Si reconoce que jamás ha tenido tierras de cultivo en la parcela en litigio, como ha confesado en su declaración anterior, e incluso, en algunas ocasiones ha sido desposeído jurídicamente de las de su pertenencia, ¿cómo basa su derecho de propiedad en lo que siempre han sido montes? únicamente, afirma Buendía, en su imaginación ha podido tener lo que realmente se llama posesión y pedir la restitución de las mismas, pero en ningún modo de forma legal. En este sentido distingue también entre pertenencia y propiedad con respecto a la posesión, afirmando que no puede fundamentar las primeras en ésta última, porque el derecho no le asiste, ni puede justificar su acción.

5. Que los linderos que se fijan en la escritura de venta son lo suficientemente ambiguos como para pensar, incluso, en la intención dolosa que, desde un principio tiene Marcos Sánchez al comprar el cortijo de la Hoya del Estepar. En este sentido afirma Buendía:

> "*raro modo de adquirir, bien ogeado y premeditado lo tenia, pues a los dos años de ser dueño del cortijo, con el pretesto de quemar la langosta siendo alcalde de la Puebla hizo pegar fuego a los pinares inmediatos a su labor, por lo que fue procesado y se le fulminó causa*"[14].

Tiempo después de los autos anteriores Marcos Sánchez se ratifica en que es el único dueño y señor de las tierras, avisando a los jueces de la Chancillería

(14) *Ibidem*, fº 75rº.

que, de ninguna manera permitirá la entrada de los labradores de Buendía, ya que éste se las quiere apropiar

> "*con el colorido pretexto que allegado de haverle echo gracia y merced el Exmo. Señor Duque de Alva (mi señor), y siendo assi que asta tanto que intervenga la ultima difinitiba declaratoria como que me alio Dueño de las tierras*"[15].

Al final se impone la fuerza de los hechos: quien ha ocupado el territorio lo mantiene como suyo haciendo caso omiso a las decisiones judiciales.

* * *

La historia del proceso anterior y su análisis en el contexto territorial y temporal en el que se enmarca, nos permite, tomándolo como ejemplo, llegar a una serie de conclusiones:

La "sed de tierras" que tiene la oligarquía de Huéscar en los tiempos modernos es imparable, puesto que, ya desde la conquista cristiana el señor jurisdiccional, fuese el conde de Lerín (el primero a quien se concede en señorío)[16] o el duque de Alba (desde 1513), a través de la legislación local[17], se utilizan dos vías para roturar nuevas tierras: las mercedes del señor (las menos) y las concesiones del concejo (la inmensa mayoría).

Estas serían las ocupaciones legales. Sobre ellas, la legislación local del siglo XVI tratará de arbitrar soluciones para mantenerlas, e incluso tener tierras disponibles, pero teniendo presente la conservación del monte y de los baldíos dedicados a pastizales. No olvidemos que, a lo largo de la Edad Moderna, tanto la utilización del bosque como la presión de los ganaderos es muy importante. En este sentido hay más de una veintena de ordenanzas que tratan de regular ambos aspectos en el término de Huéscar[18]. El intento de don Manuel de Buendía puede entenderse, en este sentido, como apoyado, no solo por la

(15) *Ibidem*, fº 78vº.

(16) Vid. PÉREZ BOYERO, E., "Los señoríos del conde de Lerín en el reino de Granada", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, nº 8, 1994, pág. 41-66.

(17) En las ordenanzas dadas a la ciudad por el duque de Alba, don Fadrique Ávarez de Toledo, en 1514 se dice: "En quanto a lo que me suplicays que yo de liçençia, poder e facultad a vos la dicha justiçia e regidores para que podáis dar liçençia a los vezinos e moradores desta dicha villa para que puedan en los terminos della roçar las tierras que vosotros les señalasedes para labrar e panificar. A esto os respondo que me plaze y e por bien que por tanto tiempo quanto mi voluntad fuere, vos la dicha justiçia e regidores podáis señalar tierras a los vezinos e moradores de la dicha villa e lugares de su termino, a los que agora son e a los que a ella vinieren" (A.M.H., leg. 619).

(18) A.M.H., Ordenanzas, leg. sin clasificar.

fuerza de la costumbre, sino también porque, en el contexto social de la época se acepta que en la cesión de la jurisdicción a los señores, se entienden inclusos los baldíos.

Otra cosa son las ocupaciones ilegales. Este tipo de procedimientos está basado en diversas formas de procurar la ampliación de los cultivos. A este sistema corresponderían todas las actuaciones de Marcos Sánchez. El ejemplo es ilustrativo de una política de hechos consumados que debía ser bastante frecuente, y en la que participarían tanto los poderosos integrantes de la oligarquía local, como los más cercanos a ella, caso del alcalde de La Puebla, puesto que como dice Bernal,

> "*en realidad, en lo de usurpar baldíos en propio beneficio no había distingos. Lo hacían los poderosos, los que aspiraban a serlo e incluso los minifundistas más modestos, con las roturaciones clandestinas, aunque en cuantía en extremo diversa*"[19].

Ante el generalizado fenómeno de la extensión de tierras de cultivo roturando las de pastizales o abriendo huecos en el bosque, en el libro capitular del concejo de Huéscar de 1747-49 se plasma la recepción de una carta de don Andrés Rodríguez, juez encargado por la Corona para que averigüe las roturaciones realizadas en tierras de pastizales, en la que afirma tener noticia de que se han realizado, y se están realizando para la siguiente cosecha, rompimientos de tierras en el término de Huéscar. Manda que se paralicen las actuaciones bajo una fuerte pena de 200 ducados a los que contravengan la notificación[20]. El cabildo acuerda establecer un expediente independiente sobre dicho asunto, darle publicidad para que los interesados consulten las dudas que tengan a dicho juez, pero no interviene ni colabora en su cumplimiento. Los intereses del grupo que controla el concejo, entre los que se encuentra Buendía, pero del que también se aprovecha Marcos Sánchez, impiden cualquier actuación de la justicia local. Por ello, el concejo, únicamente se da por enterado de la norma, pero bloquea su cumplimiento.

¿Cuáles son las causas de las ocupaciones? Lógicamente, tiene que existir una fuerte demanda, tanto de tierras como de cereales, por una población que experimenta en la ciudad un fuerte crecimiento, sobre todo en la primera mitad del siglo, época en la que el número de habitantes aumenta un 30% entre los padrones de 1705 y 1758. Los datos totales y el ritmo de crecimiento se pueden seguir en el cuadro 1.

(19) BERNAL, A.M., *Economía e historia de los latifundios*, Madrid, 1988, pág. 50.
(20) Vid. nota 4.

CUADRO 1: EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA. HUÉSCAR

AÑO	VECINOS	HABIT.	ÍNDICE
1705	739	2.956	100
1734	863	3.452	117
1758	959	3.836	130
1762	946	3.784	128
1776	843	3.372	114

FUENTE: A.M. Huéscar: Padrones[21]

La frecuencia de las plagas de langosta, puede ser entendida como una excusa o como una forma más que como una causa, pero, de cualquier manera, su existencia llevó al concejo oscense a gastar importantes sumas en su combate material y celestial, contratando peones para que quemasen los rastrojos (que podían dar lugar a incendios fortuitos o intencionados del bosque cercano) y clérigos que se hacen famosos por sus exorcismos[22]. A partir de ellas se puede establecer un modelo de roturación consistente en: aparición de la langosta, quema del bosque y/o roturación, cultivo, apropiación de facto.

Otra forma de apropiación sería, simplemente, una constante progresión de unos linderos bastante imprecisos entre los cultivos y el bosque vecino. Un ejemplo de ello sería la propia escritura de compra del cortijo, en la que el comprador es consciente de su imprecisión y del futuro de sus actuaciones. El proceso permitiría que "por ocupaciones individuales y clandestinas, usurpaciones corrientes en la primera mitad del siglo XIX, periódicamente legalizadas por una administración anticuada"[23] se vayan privatizando gran parte de los montes públicos y los baldíos.

Una idea importante que se desprende de la lectura atenta del pleito interpuesto por Buendía es que la concesión de la merced de tierras por el duque, ha tenido lugar después del incendio provocado por Marcos Sánchez. Es lógico pensar que cada uno de ellos conoce la intención del otro. Cada uno de los litigantes se apoya en una autoridades diferentes. El primero en el duque de Alba y en gobernador oscense, quién, de forma inmediata le da la razón

(21) A.M.H., Legajos 579, 597, 619.
(22) A.M.H., vid. los Libros de Actas Capitulares de los años centrales del siglo.
(23) MIGNON, C., *Campos y campesinos en la Andalucía Mediterránea*, Madrid, 1982, pág. 198.

sobre la propiedad; el segundo en la Chancillería, que exige rapidez a la justicia de Huéscar. Pueden considerarse sus actuaciones respectivas como un pulso entre distintas facciones de la oligarquía local, en una época en la que conseguir buenas tierras de labor mediante roturaciones debía ser difícil, teniendo en cuenta el ritmo de ocupaciones desde el siglo XVI.

¿Quién es, al final el propietario de las tierras en litigio? Sin lugar a dudas Marcos Sánchez. El pleito se diluye en los tiempos postreros con recursos y demás. El "alcalde incendiario" conserva la propiedad de facto, con lo que se está reconociendo el derecho de propiedad como derecho de apropiación y, de alguna manera se niega la diferencia entre propiedad de lo eminente y propiedad de lo útil. La justicia muestra incapaz, ya a mediados del XVIII, para mantener los criterios de propiedad feudal frente a alguien que se encoge de hombros ante las mercedes de tierras de todo un duque de Alba.

En definitiva, se percibe el juego de intereses entre el señor jurisdiccional, que pretende ampliar sus rentas y por eso va concediendo progresivamente mercedes de tierras a lo largo de toda la edad moderna; los de la oligarquía local de labradores, que lucha, como lo hacen en este caso tanto el alcalde de La Puebla como don Manuel Buendía, por ampliar la superficie cultivada en sus cortijos; los de la oligarquía local de ganaderos, cuyos intereses pasan por el mantenimiento de amplios pastizales; los de las propias autoridades locales y el duque, que tienen, parece, como un criterio prioritario la salvaguarda del bosque y del mantenimiento de su rentabilidad económica.

BIBLIOGRAFÍA

ARTOLA, M., *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona, 1991.

ARTOLA y otros, *El latifundio, propiedad y explotación (ss. XVIII-XX)*, Madrid, 1978.

BERNAL, A.M., *Economía e historia de los latifundios*, Madrid, 1988.

GARCÍA SANZ, A., "El reparto de tierras concejiles en Segovia entre 1768 y 1770", Congreso de Historia Rural (siglos XV al XIX), Madrid, 1984, pág. 251-260.

MIGNON, C., *Campos y campesinos de la Andalucía Mediterránea*, Madrid, 1982.

PEREZ BOYERO, E., *Moriscos y cristianos en los señoríos del Reino de Granada (1490-1568)*, Granada, 1997.

SANCHEZ SALAZAR, F., *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, 1988.

SÁNCHEZ SALAZAR, F., "Demanda de tierras para roturar en España durante el siglo XVIII", Agricultura y Sociedad, 49, 1988, pág. 451-465.

SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997.